

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 7 de Setiembre de 1889.

Al aprobar este Gobierno General por Decreto de 10 de Abril del corriente año, el presupuesto extraordinario de gastos para la instalacion y sostenimiento de las Juntas provinciales de composiciones de terrenos, dictó al propio tiempo las instrucciones convenientes para reglamentar la distribucion ó inversion de las cantidades que se consignaban en dicho presupuesto, teniendo en cuenta al redactor las reglas 3.^a y 4.^a, que en la citada fecha, el Inspector general de Montes sometia directa y personalmente á mi resolucion todos los asuntos y expedientes en que lo verificaba antes al Director general de Administracion Civil. Pero habiendo variado las circunstancias, y despachando ahora directamente aquella Administracion Civil, se ha precisado modificar las reglas antes citadas, de manera, que resulten en armonia con las facultades que corresponden al expresado Centro directivo y que entonces se reservó este Gobierno General; á cuyo objeto tengo en disponer, que, para lo sucesivo, las mencionadas reglas 3.^a y 4.^a de las Instrucciones referidas, se entiendan redactadas en la forma siguiente:

3.^a La Ordenacion general delegada de Pagos librará á favor de la Inspeccion general de Montes, con cargo á la partida de 1.225 pesos que por una vez se consigna en el adjunto presupuesto para la impresion de libros de registro, títulos, partes, etc., y remision de las Juntas provinciales, el importe de las cantidades que por estos conceptos se justifiquen invertidas en cuenta documentada rendida por dicha Inspeccion y autorizada con el V.^o B.^o del Director general de Administracion Civil.

4.^a Tambien librará la misma Ordenacion general delegada de Pagos á favor de la expresada Inspeccion, con cargo á la partida de 980 pesos consignados en dicho presupuesto para gastos de escritorio de las Juntas provinciales, el importe de las cuentas documentadas que aquella Inspeccion presente autorizadas con el V.^o B.^o del Director general de Administracion Civil, de las cantidades que se inviertan con el fin de atender sucesivamente á la reposicion y envío de los impresos necesarios á las mencionadas Juntas, hasta extinguir la cantidad de 504 pesos que de la partida referida se reservan para esta atencion. Publíquese y comuníquese á los Centros correspondientes.

WEYLER.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 12 de Setiembre de 1889. Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnicion.—

Jefe de dia, el Sr. Comandante del núm 6, D. José Gimenez.—Imagineria, otro de Artilleria, D. Enrique Villamor.—Hospital y provisiones, núm. 2, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artilleria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta, núm. 2.

De orden de Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José Garcia.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Secretaría.

El sábado 14 del actual á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de San Felipe Nery, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo castaño, procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

En el Tribunal del pueblo de S. Felipe Nery, se encuentra depositada una caraballa con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho á la misma, acudan á reclamarla con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez dias; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta. Manila, 9 de Setiembre de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

El sábado 14 del actual á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Paranaque, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo castaño, procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Manila, 9 de Setiembre de 1889.—P. O., Morales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Los Sres. A. German y C.^a, Gsell y C.^a y D. G. A. da Silva, del Comercio de esta plaza se servirán presentarse en esta Administracion Central de Loterias, en horas hábiles de oficina, para enterarles de unos asuntos que les interesan.

Manila, 7 de Setiembre de 1889.—Florentino Montejo.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Presidencia.

En virtud de acuerdo adoptado por la Junta de obras del puerto de Manila, en sesion ordinaria celebrada ayer, esta Presidencia abre un concurso público para la admision de toda clase de proposiciones que tengan por objeto el transporte desde Hong-kong á Manila, de la piedra granítica que esta corporacion tiene aun de existencia en aquella Colonia, estableciéndose únicamente como bases para dicho concurso, las que siguen.

1.^a El concurso permanecerá abierto durante 15 dias consecutivos (con exclusion de los festivos) á contar desde el en que tenga lugar por primera vez la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Manila», cerrándose por consiguiente, al décimo quinto dia, á las doce en punto de su mañana.

2.^a Las proposiciones que durante dicho plazo se presenten, pueden versar sobre buques de vela ó de vapor, siempre que el estado de unos y otros permita el seguro marítimo de la piedra que en ellos se embarque.

3.^a Quedan en libertad los proponentes de fijar en sus respectivas proposiciones el precio del flete, tiempo en que habrán de verificarlo, condiciones de pago y garantías que ofrezcan.

4.^a Quedan así mismo en libertad de presentar sus ofertas por el número de viajes y cantidad de piedra que deseen transportar en uno ó varios, hasta el número de ciento veintinueve mil doscientos cuarenta adoquines, y dos mil baldosas, que constituyen el total del transporte.

5.^a La Junta de obras del puerto de Manila, se reserva á su vez el derecho de aceptar las proposiciones que considere más favorable á sus intereses, adjudicando el servicio á quien estime conveniente.

Manila, 23 de Agosto de 1889.—El Vice-Presidente, Gonzalo Tuason

El número de la «Gaceta» correspondiente al miércoles 28 de Agosto próximo pasado, el anuncio oficial de esta Presidencia, fecha 23 de aquel mes, relativo á la apertura de un concurso para la admision de proposiciones que tengan por objeto el transporte desde Hong-kong á Manila de la piedra granítica que esta Corporacion tiene aun de existencia en aquella Colonia, se hace saber que con arreglo á lo establecido en la base primera del referido anuncio, el plazo de quince dias hábiles, fijado en la misma para la duracion del concurso de que se trata, espira el sábado 14 del presente mes de Setiembre, á las doce en punto de su mañana, quedando, por consiguiente, cerrada en dicho dia y á dicha hora, la admision de toda clase de proposiciones.

Manila, 5 de Setiembre de 1889.—El Vice-Presidente, Gonzalo Tuason.

EL COMISARIO DE GUERRA

INSPECTOR DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, en 17 del mes de Julio último, y con sujecion á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, se convoca á una pública y fermal licitacion con objeto de contratar la recomposicion de varios efectos de utensilios de madera y bejuco, cuyo acto tendrá lugar en la Comisaria de Guerra de esta plaza, sita calle de Carballo núm. 2, el dia 8 de Octubre próximo venidero á las 9 en punto de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones y precios marcados en el presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General, que se hallan de manifiesto en la expresada Comisaria, todos los dias no feriados de 8 á 12 de la mañana, y modelo de proposicion que á continuacion se expresa.

Manila, 6 de Setiembre de 1889.—Juan G. Rodriguez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de calle de número enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar la recomposicion de varios efectos de utensilios de la Factoria de esta Capital, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio á los precios límites señalados (ó con la rebaja de . . .) por ciento del total importe del mismo.

Y para que sea valida esta proposicion, acompaño el documento original que acredita haber verificado el depósito que previene la condicion sesta del pliego.

Fecha y firma del proponente. 2

BATALLON DISCIPLINARIO.

RELACION nominal de los disciplinarios de este Batallon, que habiendo fallecido han dejado los alcances que á cada uno se les señala, y cuyas cantidades obran en Caja á disposicion de sus legítimos herederos.

Nombres.	Alcances.		Nombres del		Naturaleza.	
	Pesos.	Cént.	Padres	Madres	Pueblo.	Provincia.
Apolonio de los Santos Bardillon.	41	44	Marcelo.	Bonifacia.	San Rafael.	Bulacan.
Basilio Poral Magbana.	59	75	Inocencio.	Candelaria.	Pototan.	Iloilo.
Marcelo Alitaptap, C. A. I.	44	58	Rafael.	Potenciana.	Alimodian.	Iloilo.
Quintino Lachica José.	40	16	Romualdo.	Micaela.	Lezo.	Capiz.
Rudecindo Santiago Ligon (a) Cind.	39	56	Catalino.	Cayetana.	S. M. de Meyumo	Bulacan.
Isidro Gerónimo (a) Ngongong Cristobal.	50	60	Cosme.	Isidra.	Tondo.	Manila.
Francisco Abante C. A. I.	125	67	Agustin.	Antonia.	Leganes.	Iloilo.
Rosauro Giron Ade.	131	82	Cipriano.	Anselma.	Iba.	Zambales.
José Marco Lacayan.	31	75	Juan.	Eugenia.	Taal.	Batangas.
Francisco Pangniban Dionisio.	21	98	Leon.	Gregoria.	Baramel.	Bulacan.
Felipe Borja Balenoche.	1	38	Tomás.	Eugenia.	Vintar.	Ilocos Norte.
Francisco de Castro Sistona.	21	23	Fabian.	Ignacia.	Calaca.	Batangas.
Nicolás Almacón C. A. I.	24	65	Apolonio.	Silveria.	Compostela.	Cebu.
Guillermo Baisa Paglaloma.	3	22	Luis.	Gabriela.	Malolos.	Bulacan.
Ciriaco Espinola (a) Bitong Anchos.	27	95	Agustin.	Florentina.	Bacon.	Albay.
Gualberto Pucña (a) Mamerto Int.n.	4	93	P. N. C.	Benedicta.	Talisay.	Cebu.
Catalino Cuevas Coronel.	39	64	Andrés.	Gabriela.	Tambobon.	Manila.
José Crisanto Gonzalez.	122	34	José.	Angela.	San Miguel.	Manila.
Jacinto Manalo Sandan.	121	96	Juan.	María.	México.	Pampanga.
Petronio Balmes Pañolo.	22	56	Victoriano.	Crispina.	Lucban.	Tayabas.
Micael Duarte Guilani.	148	57	Aniceto.	Sabina.	Ibarás.	Iloilo.
Santiago Castro Lopez.	148	87	Alejo.	Rufina.	México.	Pampanga.
Lorenzo N. Banao Bernarda.	131	99	Feliciano.	Alejandra.	Santa.	Ilocos Sur.
Felix Modino Micaela.	15	80	Domingo.	Florencia.	San Fernando.	Camarines Sur.
Lorenzo Saroso Surigan.	52	67	José.	Feliciana.	San Joaquin.	Iloilo.
Martin Alcaraz Marasigan.	28	84	Antonio.	Francisca.	Taal.	Batangas.
Benito Abad Adaca.	29	07	Severino.	Romona.	Urdaneta.	Pangasinan.
Potenciano Valdivicio C. A. I.	34	21	Cárlos.	María.	Sta. Cruz.	Calapan.
Martin Lacson Basa.	26	07	Crisóstomo.	Nicolasa.	Dagami.	Leyte.
Juan Parang Madrid.	20	05	Gabriel.	Eulalia.	Mananag.	Pangasinan.
Guillermo Baso Cogo.	35	69	Eusebio.	Tomasa.	Dagami.	Leyte.
Felix Esperanza Mendoza.	11	29	Dorotea.	Dorotea.	Tauauan.	Batangas.
Laureano Doria Valeriano.	9	87	Inés.	Inés.	Mangataran.	Pangasinan.
Conon Ilustre Cristino.	12	04	Jacinto.	Isidora.	Sinait.	Vigan.
Roman Nablo Marnora.	18	15	Gerónimo.	Apolonia.	Camalig.	Albay.
Vicente Claro Ardines.	50	45	Basilio.	Tomasa.	Malabayog.	Cebu.
Isidro Pedrera Gabriela.	57	37	Santiago.	Luisa.	Pontevedra.	Isla de Negros.
Tomás Martínez de la Virgen.	11	75	Juan.	Inocencia.	S. Felipe Neri.	Manila.
Antero Pinuela (a) Canting.	11	20	Paulino.	Alejandra.	Nagcarlan.	La Laguna.
Antero Lopez Loderos.	1	93	Crisanto.	Baldomera.	Hagonoy.	Bulacan.
Segundo Paralisan C. A. I.	13	17	Eustaquio.	Basilia.	Basili.	Cebu.
Maximo Niparamon C. A. I.	6	34	Pedro.	Sabina.	Santander.	Cebu.
Regino Pepino Ballesta.	11	01	Francisco.	Fernanda.	Botjoon.	Cebu.
Victoriano Martin de los Santos.	27	02	Bartolomé.	Margarita.	Tambobo.	Manila.
Julian Rinda Bumiste.	3	92	Vicente.	Magdalena.	Panay.	Capiz.
Victor Real Casasac Lopardo.	21	99	Pablo.	Genoveva.	S. Martin.	La Laguna.
Mateo Noblejas Arande.	222	77	Felix.	Juana.	Sto. Domingo.	Islas Batanes.
Catalino Estefaña Ogoc.	34	30	Cayetano.	Juana.	S. Fernando.	Pampanga.
Miguel Malinay Monelo.	28	98	Pedro.	Margarita.	Lisang.	Batangas.
Juan Teban (a) Ciriaco.	100	12	Esteban.	Casimira.	Alimodian.	Iloilo.
Simon Rigos de Jesus.	26	03	Domingo.	María.	S. M. de Camilig.	Tarlac.
Gregorio Santos Dantos.	87	74	Juan.	Catalina.	S. M. de Mayumo	Bulacan.
Juan Bajne Leonida.	105	35	Julian.	Ignacia.	Sta. Cruz.	La Laguna.
Bonifacio de la Cruz Guevara.	113	07	Julian.	Vicenta.	S. M. de Mayumo	Bulacan.
Emiliano Rafada Ramos.	23	06	Mariano.	Cipriana.	Sta. Catalina.	Ilocos Sur.
Gregorio Velarde Pangilinan.	56	34	Hilario.	Leonarda.	Concepcion.	Tarlac.
Eugenio Moral Mauing.	11	81	Eugenio.	Martina.	Mamit.	Surigao.
Martin Payumo Mariano.	89	22	Mariano.	Margarita.	Simloc.	Zambales.
Total.	2855	444				

Manila, 4 de Setiembre de 1889.—El Jefe del Detall, Guillermo Corta.—V.o B.o.—El T. O. Comandante primer Jefe, Lasala.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes del arrabal de Sta. Cruz por el trienio de 1890, 91 y 92 á contar desde el 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 21 de Setiembre próximo venidero á los diez de su mañana.

Manila, 23 de Agosto de 1889.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y puentes del arrabal de Santa Cruz por el trienio de 1890, 91 y 92 á contar

desde el 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.º El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y puentes del arrabal de Santa Cruz.

2.º La duracion de este servicio será de tres años á contar desde el 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892.

3.º El tipo para licitar será en progresion descendente el de la cantidad de pfs. 10'30 céntimos por cada luz de petróleo y de aceite de coco al año.

4.º El Ayuntamiento si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilizan en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha redonda cuya luz sostendrá el Contratista como las demás sin derecho á mayor retribucion.

5.º A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar relacion duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos de los faroles que hayan alum-

brado en aquel mes, en la cual dichos Sres., manifestarán que no ha cometido faltas ó pedirán las demerzaciones que estimen convenientes para que se le rebajen del total importe de la liquidacion mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.º En el caso de disponer el Ayuntamiento variacion del actual sistema de alumbrado sustituyéndole por otro de gas ó eléctrico ó si se aprobase por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones, se reserva el derecho de rescindir el contrato, previo aviso al contratista con anticipacion de tres meses, conforme lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

7.º Será obligacion del contratista tener alumbrado las calles plazas y puentes del arrabal de Sta. Cruz en donde existan faroles y se colocados nuevamente, segun se necesiten en todas las noches de la noche este ó no clara la luna, entendiéndose desde puesta el sol hasta que sale.

8.º El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad asi como de los que se coloquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo, y obligara á devolver unos y otros al finalizar el contrato en el mismo estado útil que cuando los recibió reponiendo los que se inutilizan por sus depósitos, tubos bombas ó candilejas pilas y albornates aunque procedan de casos fortuitos. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificacion de los depósitos, tubos, bombas ó rebverros etc. que haya, entendiéndose que en lo sucesivo se vayan adquiriendo de este documento se harán tres ejemplares para la Secretaria del Ayuntamiento y los contratistas entrante y saliente.

9.º El petróleo que use el contratista para el alumbrado será de la marca Silsbée etc. P. ó de mejor calidad si existiese en plaza y sin mezcla de otro cualquier aceite mineral, que dé lugar á poca, boca regular.

10.º El aceite de farol se conservará en barriles cuidando se conserve la llama sin hacer ruido ni no enunciar el farol.

11. Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido para ó y dá las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el municipio ó en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

12. El contratista es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podiendo ser los dependientes que necesite para efectuarlo y cuales propondrá al Ayuntamiento para que por el Corregimiento se les expida las oportunas credenciales, pero entendiéndose que la corporacion contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resultaren arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13. Por cada noche que falte el alumbrado cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbraren bien, será penado el contratista en concepto de demerzacion para los fondos municipales por el farol de uno á cinco pesos cuya cantidad se le descontará de su liquidacion mensual al hacerle el abono por las oficinas de Contabilidad.

14. Si en vista de la inspeccion que hicieren los Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dichos distritos se hallasen algunos faroles de rebverros y mecha transformados sin autorizacion para ello, ó candilejas ó los destinados al petróleo sin depósitos ó depósitos de los adoptados, queda abligado el contratista á reformarlos como deban estar á más de lo que se le exigirá la multa de diez pesos que hará efectiva el correspondiente papel.

15. El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado del Distrito y aquel ó el principal de aquéllos presentará diariamente á dichos Sres. para p...

